



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)
2 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No. 2019-0988.

1. Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del CGP, se **admite la reforma de demanda** que el apoderado judicial de la parte demandante presenta a través del escrito y anexos vistos a folios 26 a 34, en cuanto a que en los hechos de la demanda omitió poner de presente, que la sociedad E4 Entretenimiento S.A.S., constituyó prenda abierta son tenencia del acreedor sobre el vehículo de placa HIS-927 modelo 2013, marca Mercedes Benz, para garantizar el pago de las obligaciones constituidas en favor del Banco de Occidente S.A., respaldadas con el pagaré sin número, suscrito el 17 de mayo de 2018, por valor de \$61.741.047,00 M/Cte, del que se dio cuenta en los numerales "1.1." a "1.4." del auto mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020 (fl. 22).

Por lo tanto, de la reforma de la demanda, se ordena correr traslado conjuntamente a los demandados con el auto de apremio citado, y en los términos allí anunciados.

2. Requierase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad, procure la notificación del extremo demandado a la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 24
Hoy **3 MAR 2021**
El Secretario. **HÉCTOR TORRES TORRES**

Rago/